

**SECRETARIA:** Señora juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso que la apoderada judicial de la parte demandante aportó notificaciones fallidas del demandado y solicita emplazamiento. A su despacho para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.  
Sincelejo, febrero 06 de 2023.

**KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00070-00**

**Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**Demandado: JENNIFER KATHERINE ROSERO ROMERO**

Vista la nota secretarial y memoriales que anteceden se observa que la parte demandante aportó notificación electrónica del demandado, al canal digital [jennifer.rosero2636@correo.policia.gov.co](mailto:jennifer.rosero2636@correo.policia.gov.co), bajo los lineamientos de la ley 2213 del 2022, sin embargo, al revisar las foliaturas se evidenció que en el acuse de recibido de la empresa de servicio postal Servientrega en su estado actual se informó que “no fue posible la entrega al destinatario”.

En consecuencia, procedió a realizar la notificación personal en la dirección: Carrera 9 No 25-116 de Sincelejo; sin embargo, fue devuelta la citación enviada al demandado con la nota devolutiva de la empresa de correo certificado, en la cual se indica que el destinatario se trasladó. En consecuencia, la parte demandante solicita el emplazamiento del ejecutado por desconocer su paradero; por tanto, se accederá a la solicitud, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 2022, de manera que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En merito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Emplácese a la señora **JENNIFER KATHERINE ROSERO ROMERO**, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se ordenará a la secretaria del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez.